

Mérida, Yucatán, a veinticinco de julio de dos mil trece.-----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 10093.-----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, la C. [REDACTED] presentó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

**“IMPORTE TOTAL DEL ADEUDO DEL GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO POR CONCEPTO DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL AL ISSTEY AL 30 DE ENERO DE 2013 (SIC)”**

**SEGUNDO.-** En fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, la C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 10093, aduciendo lo siguiente:

**“... SIENDO EL ACTO RECLAMADO LA FALTA DE RESPUESTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EL 21 DE MARZO DE 2013, EN LA SOLICITUD MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 10093...”**

**TERCERO.-** En fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, se acordó tener por presentada la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente que precede, y anexo; y toda vez que se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 45 segundo párrafo, fracción IV, y penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente

recurso; asimismo, del análisis realizado al curso en cuestión, se coligió que si bien la ciudadana proporcionó un domicilio para recibir notificaciones, sin mencionar la colonia o municipio que pertenece, lo cierto es, que de la lectura del anexo proporcionado se desprendieron estos datos.

**CUARTO.-** En fecha seis de junio de dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente que precede, y a su vez, se le corrió traslado, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; de igual manera, la notificación del proveído en cuestión se notificó a la particular en fecha siete del propio mes y año.

**QUINTO.-** En fecha trece de junio de año en curso, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio sin fecha, número RI/INF-JUS/007/13, y anexos, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

**TERCERO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO EL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO NOTIFICO (SIC) EL RECURSO QUE NOS OCUPA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA CUAL MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA RECEPCIONADO EN ESTAS OFICINAS EL PROPIO DÍA MANIFIESTA LO SIGUIENTE: “QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTA (SIC) SIENDO RECADADA EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE DE ESTA SECRETARÍA.”**

...”

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio número RI/INF-JUS/007/13, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado, esto es, la negativa ficta; asimismo, se hizo del conocimiento de las

partes su oportunidad de formular alegatos dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído en cuestión.

**SÉPTIMO.-** En fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 385, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**OCTAVO.-** Mediante proveído de fecha cuatro de julio de dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión.

**NOVENO.-** El día dieciocho de julio dos mil trece, mediante ejemplar marcado del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán con el número 32, 405, se notificó a las partes, el acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del

Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce.

**CUARTO.** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.** De la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 10093, se advierte que el día veintiuno de marzo de dos mil trece, la C. [REDACTED] solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, *el monto total por concepto de adeudo por parte del Gobierno del Estado de Yucatán, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, al día treinta de enero de dos mil trece.*

Pese a la solicitud formulada, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la hoy recurrente dentro del plazo que marca la Ley de la materia, por ello, la solicitante, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día veintiuno de mayo de dos mil trece, interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente en términos de la fracción IV, del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el seis de enero de dos mil doce, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.”

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió en tiempo aceptando expresamente su existencia.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza y publicidad de la información que fuera requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieran detentarla.

**SEXTO.** La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 9 dispone:

**“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

...

**VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;**

...

**XVII.- LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN, EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;**

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de las fracciones VIII y XVII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como **los informes sobre su ejecución, y toda aquella relacionada con los estados financieros y las cuentas públicas de los sujetos obligados.** En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta**

y que por consiguiente, es de la misma naturaleza; más aún en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado para el período correspondiente, y los informes sobre la situación financiera de éstos. De este modo, en virtud de ser de carácter pública dicha documentación, por ende, **los documentos relacionados con las cuentas públicas y el monto del presupuesto asignado así como los informes sobre su ejecución, son del dominio público**, pues es una obligación de información pública que da a conocer las erogaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo con cargo al presupuesto asignado, las que se debieron efectuar y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

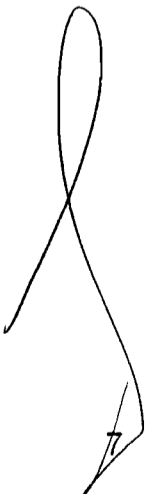
Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la que nos atañe, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

**SÉPTIMO.** Establecida la publicidad de la información peticionada, en el presente apartado se expondrá el marco jurídico aplicable en el presente asunto, a fin de conocer qué Unidades Administrativas resultan competentes en el presente asunto.

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, prevé lo siguiente:

**“ARTÍCULO 4o.- LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY ES OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 5o.- SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY A CUYO EFECTO SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROPIOS.**



SU DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE MÉRIDA. EN ESTA LEY SE LE LLAMA INSTITUTO O POR SUS SIGLAS I.S.S.T.E.Y.

...

ARTÍCULO 8o.- PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO PARA SATISFACER LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, SE CONSTITUYE SU PATRIMONIO, CON LOS SIGUIENTES BIENES, DERECHOS Y PRIVILEGIOS:

...

II.- LAS APORTACIONES ORDINARIAS A TÍTULO DE CUOTAS A CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: UN DOS POR CIENTO DE SU SUELDO BÁSICO, QUE COMPRENDE EL SUELDO PRESUPUESTAL, SOBRESUELDO Y COMPENSACIÓN, PARA CUBRIR LOS SEGUROS DE ENFERMEDADES Y DE MATERNIDAD; Y UN 6 POR CIENTO PARA TENER DERECHO A LAS DEMÁS PRESTACIONES. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PERCIBAN POR JORNADA NORMAL DE TRABAJO ÚNICAMENTE EL SALARIO MÍNIMO O MENOS DE ESA CANTIDAD, QUEDAN RELEVADOS DEL PAGO DE LAS APORTACIONES ORDINARIAS QUE SE FIJAN EN ESTA FRACCIÓN, MISMAS QUE ESTARÁN A CARGO EXCLUSIVO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS ESTATALES. NO DISFRUTARÁN DE ESTE DERECHO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYO SALARIO SE DETERMINEN POR HORAS DE TRABAJO.

III.- LAS APORTACIONES ORDINARIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SOBRE LA BASE DE UN 6 POR CIENTO DEL SUELDO BÁSICO, QUE COMPRENDE EL SUELDO PRESUPUESTAL, SOBRESUELDO Y COMPENSACIÓN, PARA CUBRIR EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y DE MATERNIDAD; UN 0.75 POR CIENTO PARA CUBRIR ÍNTEGRAMENTE EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; Y UN 6 POR CIENTO MÁS PARA CUBRIR TODAS LAS DEMÁS PRESTACIONES;

IV.- LAS APORTACIONES ORDINARIAS DE LAS PERSONAS JUBILADAS O PENSIONADAS, A RAZÓN DE UN CUATRO POR CIENTO DE SUS PERCEPCIONES QUE SE DESTINARÁN ÍNTEGRAMENTE PARA CUBRIR EL SEGURO DE ENFERMEDADES EN SU FAVOR Y DE SUS FAMILIARES, QUEDANDO A CARGO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS LA APORTACIÓN DE UN CUATRO POR CIENTO MÁS PARA CUBRIR EL SOSTENIMIENTO DE LOS DEMÁS SERVICIOS. EN LOS CASOS EN QUE LA PENSIÓN SEA





INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO, LAS ENTIDADES PÚBLICAS CUBRIRÁN ÍNTEGRAMENTE EL OCHO POR CIENTO;

...

ARTÍCULO 9o.- TIENEN EL CARÁCTER DE OBLIGATORIAS LAS APORTACIONES A CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS JUBILADOS Y LOS PENSIONADOS. POR CONSIGUIENTE, QUEDAN OBLIGADOS A CONSENTIR LOS DESCUENTOS QUE REALICE SU PAGADURÍA SOBRE SUS SUELDOS, PENSIONES Y SALARIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR.

...

ARTÍCULO 14.- LAS APORTACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS TIENEN EL CARÁCTER DE OBLIGATORIAS; POR CONSIGUIENTE, DEBERÁN CONSIGNARSE EN LA PARTIDA O PARTIDAS QUE CORRESPONDAN A SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS. EN EL CASO DE QUE SE INCURRA EN OMISIÓN, SE ENTENDERÁ QUE LAS APORTACIONES DE QUE SE TRATA FUERON OPORTUNAMENTE PRESUPUESTADAS Y SU EJERCICIO SE HARÁ CARGO DE LAS PARTIDAS GENERALES DE GASTOS.

ARTÍCULO 15.- LAS APORTACIONES ECONÓMICAS A CARGO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LAS PERSONAS JUBILADAS O PENSIONADAS, DEBERÁN REMITIRSE AL INSTITUTO DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS HÁBILES DE CADA MES.

...

ARTÍCULO 18.- DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS HÁBILES DE CADA MES EL INSTITUTO REALIZARÁ UN ESTADO CONTABLE DE SUS OPERACIONES. ANUALMENTE VERIFICARÁ EL BALANCE CORRESPONDIENTE, DICTAMINADO POR UN CONTADOR PÚBLICO. PREVIA SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO, ESE BALANCE ANUAL SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRO ÓRGANO DE INFORMACIÓN QUE SEÑALE EL CONSEJO.

ARTÍCULO 19.- EL GOBIERNO DEL ESTADO TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE SUPERVISAR POR MEDIO DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDO (SIC) Y-O DE INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FISCAL, LAS

CUENTAS DEL INSTITUTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO A FIN DE PODER PRECISAR CON LA MAYOR EXACTITUD POSIBLE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL MISMO.

...

ARTÍCULO 26.- PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PENSIONISTAS LLENARÁN LAS FORMAS DE AFILIACIÓN INDIVIDUAL QUE PONGA EN USO EL INSTITUTO, EL CUAL PROPORCIONARÁ PARA EFECTOS DE IDENTIFICACIÓN LA CREDENCIAL ÚNICA A LOS TRABAJADORES, PENSIONISTAS Y FAMILIARES DE UNOS Y OTROS.

LAS ENTIDADES PÚBLICAS SE OBLIGAN A COMUNICAR AL INSTITUTO, TAN PRONTO SUCEDAN, LAS ALTAS Y BAJAS QUE OCURRAN, ASÍ COMO LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO Y DE LOS PENSIONISTAS. LAS ENTIDADES PÚBLICAS SE COMPROMETEN TAMBIÉN A REMITIR AL INSTITUTO EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO UNA RELACIÓN DE SUS TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONISTAS SUJETOS A LOS PAGOS DE ESTA LEY.

DE LA MISMA MANERA COMUNICARÁN LAS MODIFICACIONES DE LOS SUELDOS Y PENSIONES SUJETOS A DESCUENTO.

...

ARTÍCULO 105.- LOS JEFES O ENCARGADOS DE LAS OFICINAS PAGADORAS DE PERCEPCIONES ECONÓMICAS A LOS SUJETOS DE ESTA LEY, QUEDAN OBLIGADOS A EFECTUAR LOS DESCUENTOS REQUERIDOS PARA CUBRIR LAS APORTACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 80. DE ESTA LEY; ASÍ COMO AQUELLOS OTROS DESCUENTOS QUE FUNDADAMENTE LES SOLICITE EL INSTITUTO. EL IMPORTE DE LO RETENIDO LO REMITIRÁN DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS HÁBILES INMEDIATOS SIGUIENTES A LOS RESPECTIVOS PERÍODOS QUINCENALES O MENSUALES.

...

ARTÍCULO 122.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

II.- PRESENTAR CADA AÑO AL CONSEJO DIRECTIVO, UN INFORME PORMENORIZADO DEL ESTADO DEL INSTITUTO;

...

VII.- FORMULAR Y PRESENTAR PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL



CONSEJO, EL BALANCE, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y EL PLAN DE LABORES DEL INSTITUTO, CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO ANUAL;

...

ARTÍCULO 124.- EL DIRECTOR GENERAL PODRÁ SER AUXILIADO EN SUS FUNCIONES POR UNO O MÁS SUBDIRECTORES QUE NOMBRE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIENES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 115 DE ESTA LEY.

..."

Por su parte, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS TITULARES Y TRABAJADORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES AL ESTADO DE YUCATÁN Y DE LAS INSTITUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, HOSPITAL NEUROPSIQUIÁTRICO, HOSPITAL PSIQUIÁTRICO, COMISIÓN AGRARIA MIXTA, ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE YUCATÁN, INSTITUTO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN, PATRONATOS Y UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, UNIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA KUKULCAN, COMISIÓN ORDENADORA DEL USO DEL SUELO DEL ESTADO DE YUCATÁN, FONDO DE APOYO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE YUCATÁN Y LAS QUE POR RAZÓN DE CONTRATO Y CONVENIOS DE LEY SE CONSIDERAN COMO EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

...

ARTICULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL

TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.

...

ARTICULO 40.- LOS DESCUENTOS EN LOS SALARIOS QUEDAN PROHIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS Y EN QUE SE LLENEN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

...

III.- DE LOS DESCUENTOS ORDENADOS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN CON MOTIVO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LOS TRABAJADORES.

...

ARTICULO 45.- SON OBLIGACIONES DE LOS TITULARES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY.

...

VI.- CUBRIR LAS APORTACIONES QUE LES CORRESPONDAN Y QUE FIJEN LAS LEYES ESPECIALES PARA QUE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES RECIBAN LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES COMPRENDIDOS EN LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

...

X.- INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE LOS TRABAJADORES Y REMITIR LOS INFORMES QUE SE LES SOLICITE PARA EL TRÁMITE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, DENTRO DE LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS.”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día cinco de diciembre de dos mil doce, preceptúa:

“ARTÍCULO 27. A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LES CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

III.- FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA DOCUMENTACIÓN LEGAL DE LA DEPENDENCIA A SU CARGO, LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, MANUALES DE OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, ASÍ COMO EL DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA Y DEMÁS ANÁLOGOS RESPECTO DE SU COMPETENCIA;

...”





XV. VERIFICAR LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CADA DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;

...

ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. AUTORIZAR LAS CUENTAS POR LIBERAR CERTIFICADAS QUE LE PRESENTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

...

XIV. CONTROLAR Y LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR PARTE DE LOS EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XX. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

...

ARTÍCULO 69 SEXIES. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GENERAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

III. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PUBLICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

..."

En adición, del Acta de la CXII Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, suscrita el veintiocho de diciembre de dos mil ocho, en donde se aprobó el Plan de Labores del propio Instituto para el referido período, misma que puede ser consultada en el link:

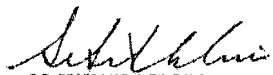
[http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2008/ISSTEY/CONSEJO\\_281207.pdf](http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2008/ISSTEY/CONSEJO_281207.pdf), se advierte la existencia, en la estructura orgánica del Instituto, de la Subdirección de Finanzas, cuyo principal objetivo es la coordinación de sus departamentos para eficientar los recursos económicos pertenecientes al Instituto, y que ésta a su vez cuenta con las Áreas de Filiación y Contabilidad; la primera, asume la responsabilidad del manejo y control de la base de datos con la información personalizada de los derechohabientes del Instituto, que se actualiza diariamente con los movimientos que generan las entidades afiliadas, las operaciones de cada uno de sus empleados, por mencionar algunos, y la segunda, se encarga entre otras cosas de coordinar el registro y entrega oportuna de información por parte de los diversos centros de costo, así como la conciliación de cifras con el sistema de control presupuestal y con el área de tesorería, a fin de emitir los estados financieros en tiempo y forma; estructura orgánica, que no ha sido modificada en razón que no existe disposición que así lo establezca; máxime, que en ejercicio de la atribución prevista en el ordinal 13, fracción XXII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la suscrita consultó el link <http://transparencia.yucatan.gob.mx/ipo.dependencias.php>, siendo que al seleccionar la opción "Mostrar todas", que se encuentra en la parte superior izquierda, y una vez que se despliegan las diversas ligas para consultar, al hacer click a la denominada "ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MARZO", correspondiente al año dos mil trece, de la fracción XVII, se apertura una nueva página web la cual contiene un archivo inherente al "ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MARZO", de cuya simple lectura se advierte que aquél es presentado por el encargado del Área de Contabilidad de la Subdirección de Finanzas, por el Titular de la referida Subdirección, y por el Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, por lo que resulta inconcuso, que la referida área de Contabilidad conoce de los ingresos al Instituto por concepto de las cuotas de seguridad social de los servidores públicos al servicio del Estado, tal y como se demuestra con la imagen de la pantalla consultada:



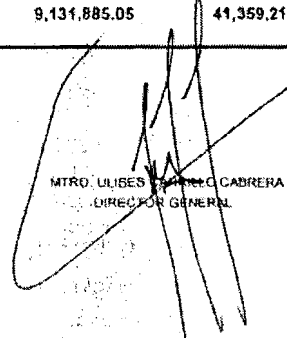
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
 DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
 GOBIERNO DEL ESTADO



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2013		
	MARZO	ACUMULADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>INGRESOS DE LA GESTIÓN:</b>	67,025,084.13	177,061,625.58
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	50,920,166.23	135,990,258.48
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	16,104,917.90	41,071,367.09
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	14,643,451.07	49,550,367.08
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>	17,474,252.75	47,341,603.11
INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	17,474,252.75	47,341,603.11
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS</b>	2,830,801.68	2,208,763.97
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>81,668,535.20</b>	<b>226,611,992.64</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	20,662,753.85	48,567,373.32
SERVICIOS PERSONALES	13,815,547.16	34,978,570.53
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,409,276.48	2,792,470.83
SERVICIOS GENERALES	5,437,930.21	10,796,331.96
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	37,658,850.11	101,944,778.70
AYUDAS SOCIALES	32,457.80	77,762.31
PENSIONES Y JUBILACIONES	12,521,859.26	29,312,782.52
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	25,066,218.44	72,492,179.47
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS</b>	2,830,801.68	2,208,763.97
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>81,668,535.20</b>	<b>226,611,992.64</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	20,662,753.85	48,567,373.32
SERVICIOS PERSONALES	13,815,547.16	34,978,570.53
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,409,276.48	2,792,470.83
SERVICIOS GENERALES	5,437,930.21	10,796,331.96
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	37,658,850.11	101,944,778.70
AYUDAS SOCIALES	32,457.80	77,762.31
PENSIONES Y JUBILACIONES	12,521,859.26	29,312,782.52
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	25,066,218.44	72,492,179.47
DONATIVOS	38,314.81	62,054.40
<b>OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	14,215,046.19	34,740,630.27
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS (COSTO DE VENTAS)	14,295,177.63	34,734,716.45
OTROS GASTOS	80,131.44	5,913.82
<b>TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>	<b>72,536,650.15</b>	<b>185,252,782.29</b>
<b>AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO</b>	<b>9,131,885.05</b>	<b>41,359,210.35</b>

  
 C.P. SILVIA MARIA GIL SAHLI  
 JEFE DE CONTABILIDAD

  
 C.P. JOSE MANUEL MEDRANO FERRERA  
 SUBDIRECTOR DE FINANZAS

  
 MTRO. ULISES CABRERIA  
 DIRECTOR GENERAL



De la normatividad expuesta, y de la consulta efectuada, se colige:

- El Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, es un organismo público descentralizado estatal, con personalidad jurídica, patrimonio, órganos de gobierno y administración propios.
- Las aportaciones que efectúan las dependencias y entidades públicas al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, son obligatorias, y por ende, deberán consignarse en la **partida** o **partidas** que correspondan a sus respectivos presupuestos de egresos.
- El Instituto, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, realizará un estado contable de sus operaciones, siendo el caso que el **Director General** de éste, presenta cada año al Consejo Directivo, **el balance, y el presupuesto de ingresos y egresos.**
- Que el Director General podrá ser auxiliado por uno o más subdirectores.
- La **Subdirección de Finanzas** del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, cuenta con un **Área de Contabilidad**, que se encarga de emitir los estados financieros del Instituto, y por ello, conoce de los ingresos al Instituto por las cuotas de seguridad pública de los trabajadores al servicio del Estado; asimismo, cuenta con un **Área de Afiliación**, encargada del manejo y control de la base de datos con la información personalizada de todos los derechohabientes del Instituto, misma que se actualiza diariamente con los movimientos que reportan las entidades afiliadas, respecto de las operaciones de cada uno de sus empleados, y con dicha información, la primera de las nombradas puede conocer el monto que debe obtener por concepto de cuotas de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado.
- La Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad.
- El **Director de Egresos** de la Secretaría de Administración y Finanzas, es quien verifica que los recursos ejercidos por cada dependencia sean de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos, también se encarga de controlar y realizar las ministraciones presupuestales y pagos requeridos por las

Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con cargo a la partida o partidas presupuestales, previa autorización del **Director General de Presupuesto y Gasto Público**, pues es éste quien autorizará las cuentas por liberar certificadas que le presenten las Dependencias y Entidades de la administración pública, lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado con cargo a las partidas correspondientes, por parte de los ejecutores del gasto, e integra la cuenta pública anual y el informe de avance de la gestión financiera; finalmente, la tercera de las unidades administrativas citadas en el punto que precede, a saber, la **Dirección de Contabilidad** es la encargada de operar el sistema de contabilidad gubernamental, generar la información contable del Gobierno del Estado, y elaborar, para posteriormente someter a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, los estados financieros y publicarlos.

En mérito de lo expuesto, se discurre que las Unidades Administrativas que resultan competentes en el presente asunto para conocer acerca del monto que el Gobierno del Estado adeuda al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, son las **Áreas de Afiliación y Contabilidad de la Subdirección de Finanzas** del referido Instituto, la **Dirección de Egresos**, la **Dirección General de Presupuesto y Gasto Público**, y la **Dirección de Contabilidad**, éstas tres últimas de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Se afirma lo anterior, toda vez que por una parte, entre las Áreas de la Subdirección de Finanzas del ISSTEY, existe coordinación, ya que la de Afiliación conoce el número de derechohabientes que hay en el ISSTEY, y con ello, la de Contabilidad, está en aptitud de conocer cuánto es el monto que debe percibir el Instituto por concepto de cuotas de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado; por lo tanto, es inconcuso que al estar enterado de cuánto es el monto que debió percibir, es inconcuso que también conoce del monto que dejó de recibir el referido organismo; máxime que así se desprende de los Estados Financieros que se generan en la entidad de referencia.

Asimismo, la **Dirección de Egresos**, la **Dirección General de Presupuesto y Gasto Público**, y la **Dirección de Contabilidad**, todas de la Secretaría de

Administración y Finanzas, conocen de la información que es del interés de la particular, pues la primera es quien realiza los pagos requeridos por las Dependencias y Entidades de la administración Pública Estatal, acorde a los lineamientos y procedimientos establecidos para tales efectos, con cargo a las partidas correspondientes, por lo que, está enterado de cuánto es el monto que debió ejercerse por el concepto de cuotas de seguridad social de los trabajadores del Estado, y cuánto es el que no se ejerció; la segunda, autoriza los pagos que la Dirección de Egresos deba realizar, y lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos por parte de los ejecutores del Gobierno del Estado con cargo a la partida o partidas respectivas, y con dichos datos participa en la integración de la cuenta pública anual y el informe del avance de gestión financiera, por lo que está enterado de los pagos efectuados, así como de aquéllos que no se realizaron, esto es, las cantidades y conceptos que se adeudan; finalmente, la Dirección de contabilidad, también resulta competente en el presente asunto, en razón que elabora los estados financieros, opera el sistema de contabilidad gubernamental, y genera la información contable del Gobierno del Estado, esto es, tiene contacto directo con toda la información que respalda el ejercicio del gasto, así como con los datos de los cuales se pudiere desprender que determinados cantidades se destinaron en un principio para un objeto determinado, como pudiera ser para cubrir cuotas por seguridad social, y que al final, no fueron empleadas para ello.

**Consecuentemente, toda vez que no sólo ha quedado acreditada la naturaleza pública de la información peticionada, sino su posible existencia en los archivos del sujeto obligado, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.**

**OCTAVO.** En virtud de todo lo asentado en los apartados que preceden, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso obligada, y se le instruye para efectos que:

- **Requiera a las Jefaturas del Área de Afiliación y a la de Contabilidad de la Subdirección de Finanzas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, y a la Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, todas de la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos**

que realicen una búsqueda exhaustiva de la información inherente al monto del adeudo del Gobierno del Estado al día treinta de enero de dos mil trece, a favor del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán por concepto de cuotas de seguridad social de los servidores públicos, y la entreguen, o en su caso, declaren motivadamente la inexistencia de la misma.

- **Emita** resolución, a través de la cual ordene la entrega de la información que le hubieran entregado las Unidades Administrativas citadas en el párrafo que precede, o bien, declare motivadamente su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- **Notifique** a la particular su resolución como legalmente corresponda.
- **Envíe** a esta Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

**No se omite manifestar, que en el supuesto que la Jefatura de Afiliación, en conjunto con la de Contabilidad de la Subdirección de Finanzas del ISSTEY, o bien, la última de ellas, entreguen la información solicitada, o en su caso, declaren la inexistencia de la información, esto es, de algún documento del cual se pudiera desprender el monto peticionado por la particular, siempre y cuando ésta sea en razón que no existe adeudo por parte del Gobierno del Estado a favor del ISSTEY por concepto de cuotas de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado al treinta de enero de dos mil trece, no será necesario que la Unidad de Acceso inste a las demás Unidades Administrativas que resultaron competentes, pues de surtirse la primera hipótesis (entrega de la información), el objeto principal del derecho de acceso a la información pública, ya se habría satisfecho, y en caso de actualizarse la segunda, sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría requerir a las referidas si la información solicitada es evidentemente inexistente.**

Sustenta lo anterior, los Criterios marcados con los números 9/2011 y 12/2012, emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el primero publicado en el ejemplar denominado "Compilación de Normas y Criterio en Materia de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán”, y el segundo, a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado el día tres de julio de dos mil doce, que a la letra dicen:

**“Criterio 09/2011.**

**LAS GESTIONES DE LA UNIDAD DE ACCESO OBLIGADA SERÁN SUFICIENTES CUANDO EL OBJETO PRINCIPAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE SATISFAGA.** *El segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece, entre otros supuestos, que el derecho de acceso a la información pública estará satisfecho cuando al ejercerse se obtenga la información solicitada, ya sea a través de la consulta directa, copias o reproducciones, y no obstante que en caso de interponerse el recurso de inconformidad y durante la tramitación del mismo se advirtiera que la Unidad de Acceso compelida omitió realizar alguna formalidad para entregar la información solicitada, tal como requerir a todas y cada una de las Unidades Administrativas competentes para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y la entreguen; prescindir de emitir la resolución en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 37 de la Ley de la materia, o bien no efectúen la notificación de la referida determinación, si de las constancias que obren en autos del expediente se observara que el ejercicio del derecho de acceso a la información fue satisfecho por haberse obtenido la información en los términos solicitados, el acto reclamado deberá confirmarse en el recurso o decretarse el cumplimiento de la resolución definitiva que se hubiera dictado en el mismo, según resulte procedente, pues el objeto del medio de impugnación, el cual consiste en garantizar que los particulares obtengan la información de su interés, habría acontecido, por lo que resultaría ocioso, dilatorio y a nada práctico conduciría compeler a la autoridad con la finalidad que subsanare las omisiones en las que hubiere incurrido.*

**Algunos Precedentes:**

Recurso de inconformidad 62/2011, sujeto obligado: Hunucmá.

*Recurso de inconformidad 65/2011, sujeto obligado: Poder Ejecutivo.*

*Cumplimiento Recurso de Inconformidad 74/2009, sujeto obligado: Poder Ejecutivo.*

**Criterio 12/2012**

**EVIDENTE INEXISTENCIA. SU DECLARACIÓN NO PRECISA DEL DICTADO DE MEDIDAS PARA SER LOCALIZADA.** En los supuestos en que la información requerida no obre en los archivos del Sujeto Obligado, en razón que así lo disponga expresamente la Ley, o bien, que así se desprenda de hechos notorios, no resultará necesario que la Unidad de Acceso constreñida tome las medidas que juzgue pertinentes a fin de localizar en las Unidades Administrativas que integran su estructura orgánica el documento solicitado, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios, y a nada práctico conduciría, que en dichos casos realice las gestiones pertinentes para ubicar la documentación solicitada, cuando ésta es notoriamente inexistente, sino que bastará que se pronuncie al respecto, precisando que la inexistencia de la información emana de los supuestos previamente mencionados.

**Algunos precedentes:**

*Recurso de Inconformidad: 121/2010, sujeto obligado: Mérida, Yucatán.*

*Recurso de Inconformidad: 126/2010, sujeto obligado: Hunucmá, Yucatán.*

*Recurso de Inconformidad: 114/2011, sujeto obligado: Poder Ejecutivo.*

*Recurso de Inconformidad: 227/2011, sujeto obligado: Mérida, Yucatán."*

**Situación contraria acontecería, en el caso que la inexistencia declarada por las Jefaturas del ISSTEY arriba citadas, fuere por causas diversas a la referida, ya que en este supuesto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, sí deberá instar a las Unidades Administrativas que resultaron competentes pertenecientes a la Secretaría de Administración de Finanzas, a saber, la Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, para efectos que éstas realicen la búsqueda exhaustiva de la información y la entreguen, o bien, declaren motivadamente su inexistencia.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

